

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico del despacho, los días 1, 7, 12, 13 y 14 de julio de 2022, se recibieron pronunciamientos de diferentes entidades bancarias con relación a oficios remitidos por el despacho. A despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2017 00032 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Promotora Escala S.A., y otros.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Requiere demandante – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0364.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, las respuestas virtuales a los oficios expedidos por el despacho, y recibidas de la siguiente manera: el 1° de julio de 2022, la sociedad Iris CF se pronuncia sobre el oficio 1107; 7 de julio de 2022, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), se pronuncia sobre el oficio 1121; el 12 de julio de 2022, la Cooperativa Financiera de Antioquia se pronuncia sobre el oficio 1256; el 13 de julio de 2022, la Cooperativa Confiar, y la Fiduciaria Bancolombia S.A. se pronuncian sobre el oficio 1107; el 13 de julio de 2022, el Banco de Occidente se pronuncia sobre el oficio 1261; y el 14 de julio de 2022 la sociedad Alianza S.A. se pronuncia sobre el oficio 1259.

Segundo. Teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, al pronunciarse sobre el oficio 1121, indicó que requería a esta agencia judicial dado que “...*en el proceso 68001400301020150068001 que se adelanta en este despacho, no hay constancia de que se haya recibido el oficio No. 865 del 3 de mayo de 2017, en consecuencia, se desconoce el contenido del mismo, así como el trámite que deba otorgarse al oficio No. 1121 del 9 de junio de 2022...*”.

Previo a que este despacho se pronuncie con relación a dicha solicitud, se **requiere a la parte demandante**, (por medio de su representante judicial), para que en el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar a esta dependencia judicial, si el oficio número 865 del 3 de mayo de 2017, por medio del cual se comunica una de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, fue radicado o no ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), que adelantaba el trámite referido en esa época, o fue entregado en alguna época distinta a ese o a otro juzgado; y en caso afirmativo, se aportará(n) la(s) evidencia(s) correspondientes de ello.

Tercero. En vista de que a la fecha, múltiples entidades financieras se han pronunciado con relación al oficio número 1107, el cual fue dirigido únicamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, se hizo necesario requerir a algunas de las entidades para verificar porqué se estaban pronunciando sobre un oficio que tenía como objetivo poner en conocimiento las sentencias de primera y segunda instancia, solo dicha entidad, para que tomara las decisiones que considerara pertinentes en el marco de su competencia. Y de conformidad con lo expuesto por la Cooperativa Financiera de Antioquia, y la sociedad Alianza S.A., se pudo evidenciar que la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de una plataforma virtual de “*REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES*”, hizo público el oficio número 1107, y por ello, las entidades financieras comenzaron a enviar sus pronunciamientos sobre el mismo.

Como el mencionado oficio tenía como único fin poner en conocimiento a la Superintendencia Financiera, las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro de este proceso, para que dicha entidad, en el marco de sus competencias conforme a la Ley 546 de 1999, determinará si habría lugar o no a la apertura de alguna investigación contra la entidad demandante, a saber el Banco Davivienda S.A., por la forma en la que se realizó el llenado de los documentos que fueron presentados como base de la ejecución pretendida; y que la Superintendencia Financiera de Colombia le dio un alcance diferente al oficio 1107 de este despacho; se ordena que, por secretaria, y conforme a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se oficiar a dicha entidad, recordándole nuevamente sobre la POSIBILIDAD que tiene de abrir o no investigación frente al banco mencionado por los hechos referidos, y para que realice los ajustes en la plataforma correspondiente, con el fin de que se evite que se alleguen A ESTE JUZGADO pronunciamientos sobre dichas circunstancias, por otras entidades públicas o privadas, ya que ello no es procedente conforme lo dispuesto en las sentencias emitidas, primero por este despacho, y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Cuarto. Dado lo anterior, si bien las manifestaciones emitidas por las entidades antes referidas se incorporan al expediente digital, no se dará trámite adicional alguno a las mismas, por lo antes explicado; y con excepción a lo aquí dispuesto en el numeral 2°, sobre el oficio # 865 de mayo 3 de 2017.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **118**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**